

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

#### Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 2520

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con la Inspección Provincial Veterinaria, se declara extinguida la sarna que estaba declarada en el ganado caprino de Camprovín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

#### Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2523

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy y a propuesta de la Comisión de Hacienda y con respecto a la cuantía y forma en que el Ayuntamiento ha de contribuir a la suscripción patriótica abierta en la Comandancia Militar de Logroño, con destino a las fuerzas armadas, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Proceder a la habilitación de un crédito inicial de 5.000 pesetas, ampliable hasta 10.000, por medio de suplementos al epígrafe nueve del capítulo segundo, artículo primero del vigente presupuesto de gastos, con cargo al superávit aún restante de la liquidación del presupuesto de 1935.

Segundo. Que el suplemento citado y el acuerdo que de su aprobación se propone sea inmediatamente ejecutivo en las condiciones y por las razones de alto interés general que concurren en el caso y se hallan previstas en el último párrafo del artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de agosto de 1924.

Tercero. Que en caso de que la Comisión Gestora municipal acuerde llevar a cabo un segundo donativo sobre el que en princí-

pio tiene acordado de 5.000 pesetas, y sin rebasar junto con éste el total de 10.000 pesetas, importe del suplemento de crédito que se propone, se haga uso de la facultad ampliatoria de que queda hecha mención en el apartado primero del acuerdo que se propone.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y contribuyentes, pudiendo entablarse las reclamaciones que se considere oportuno, por los trámites y en la forma preceptuada en el último párrafo del citado artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal.

Logroño, 20 de agosto de 1936.—El Presidente, Julio Pernas.

#### Universidad de Zaragoza

RECTORADO 2522

El apartado B. del artículo 2.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional, referente al funcionamiento de las Escuelas, establece como obligatoria la implantación de los juegos infantiles, que tienda a exaltar el patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.

Para dar cumplimiento a la misma, el Rectorado se dirige a los señores Alcaldes de todas las poblaciones del distrito, encareciéndoles la trascendencia que para el presente y el porvenir tiene la organización de los juegos infantiles.

Deben comprender ejercicios gimnásticos, cantos patrióticos de acendrado españolismo que a la vez fortalecen al niño física y sentimentalmente.

Para su organización los señores Alcaldes aceptarán los servicios voluntarios de los médicos, retirados del Ejército o Cuerpos armados o personas aptas para el cumplimiento de esa función y cuyo patriotismo y entusiasmo por España no ofrezca duda alguna, no olvidando que las ideas que se fijan a los niños son la base del hombre de mañana, y que España, que ha salido de su letargo, resurgiendo con entusiasmo a la vida nacional, necesita que los hombres del porvenir sean ante todo españoles que con el pensamiento en Dios y la vista en la Patria estén en todo momento dispuestos a la defensa contra los que envenenados por políticos infames y sectarios, hacen antipatria y pusieron a nuestra España querida al borde del abismo.

El Rectorado espera del acendrado patriotismo de los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de todos los puntos que comprenden dicha Orden de la Junta de Defensa Nacional.

Zaragoza, 21 de agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.

RECTORADO 2521

Con objeto de conocer las necesidades reales de cada localidad en orden a la instrucción primaria, este Rectorado ha resuelto solicitar de los señores Alcaldes de todos los Municipios enclavados en el Distrito Universitario, el censo escolar exacto respectivo, que deberá ser remitido a la Secretaría general de la Universidad en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente.

Zaragoza, 22 de agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.

RECTORADO 2529

Este Rectorado acuerda que por los señores Alcaldes se ordene que, al inaugurarse próximamente las tareas docentes en las Escuelas Nacionales del Distrito Universitario, vuelva a presidir

las funciones de la enseñanza el Crucifijo como símbolo de paz y de amor, primeras impresiones que conviene grabar en la conciencia del niño.

Zaragoza, 25 de agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.

### EDICTO

El día dos del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados debidamente reintegrados, en la Sala Consistorial de esta villa de 90.381 metros cúbicos y 90 estéreos de ramaje; procedentes de cuarenta hayas buenas que se hallan señalados con el marco del Distrito Forestal, en el Monte Tabla Hayedo de esta villa, por el precio de tasación de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas y noventa céntimos; 2.484'90 pesetas e indemnizaciones 177'25 pesetas, con arreglo a las condiciones económico administrativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 86 y a las facultativas de este Ayuntamiento hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Acto seguido tendrá lugar con las condiciones anteriores e intervalo de media hora la subasta de cien robles 250 estéreos de leñas gruesas y 100 de ramaje, procedentes de los mismos, por el precio de tasación de 300 pesetas, e indemnizaciones 77'37 pesetas.

Los pliegos de opción a las subastas debidamente reintegrados y cerrados, poniendo en el sobre la subasta que solicitan, se presentarán en dicha Alcaldía hasta una hora antes de las subastas.

Todos los pliegos que no se presenten en debida forma no serán admitidos.

Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos a 28 de agosto de 1936.—El Alcalde, Rafael Vidaurreta.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional!**

*Decreto número 56*

Restablecida la escala de complemento honoraria de ferrocarriles y siendo imposible en las actuales circunstancias la tramitación prevista para los nuevos nombramientos, es necesario solventar las dificultades existentes, a cuyo efecto procede autorizar a la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles poder otorgar los nombramientos correspondientes dentro de las normas previstas en los Decretos vigentes, sometidos a la ratificación de esta Junta de Defensa Nacional.

Es asimismo necesario unificar el criterio de las distintas Unidades de movilización, reserva y prácticas de los Regimientos de Ferrocarriles, los cuales han de tramitar tales nombramientos, restableciendo la antigua Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, a cuyo efecto procede se encargue de ella, mientras duren las actuales circunstancias, el Capitán más antiguo de las Unidades enclavadas en esta zona.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la Jefatura del servicio militar de ferrocarriles, encargándose de ella el Capitán don José Rivero de Aguilar y Otero, de la tercera Unidad de Movilización, residente en Valladolid.

Artículo segundo. Se autoriza a la Jefatura del servicio militar de ferrocarriles para otorgar nombramientos de Jefes, Oficiales y Clases de Complemento al personal en activo de las Compañías de ferrocarriles que previamente lo soliciten, y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las instancias, dirigidas a esta Junta de Defensa, y previamente informadas por los respectivos Jefes de los distintos servicios a que pertenecen los Agentes que lo soliciten, se enviarán a los Capitanes de las Unidades de Movilización, reserva y prácticas de los regimientos de Ferrocarriles, los cuales, una vez informadas, las remitirán a la Jefatura del servicio militar de ferrocarriles.

Artículo cuarto. La referida Jefatura otorgará los nombramientos correspondientes y los someterá a la ratificación de esta Junta de Defensa Nacional.

Dado en Burgos a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

*Decreto número 57*

En atención a las circunstancias extraordinarias porque atra-

viesa el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta de Defensa, que repercute marcadamente en la actuación de la Banca privada, necesitada evidentemente de una unificación que permita coordinar y encauzar los distintos criterios de interpretación práctica de las disposiciones legales y normas profesionales, de conformidad con las Directivas de la Junta; y de otra parte, con el objeto de atender también con el propio espíritu y orientación a las consultas e informes que se solicitan; se ha creído preciso establecer un alto centro de la Banca privada que responda a esas finalidades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de la Banca privada, que se integrará por un Presidente, designado por esta Junta de Defensa Nacional y que ostente en consecuencia su representación, y por tres Vocales nombrados directamente por las entidades bancarias privadas.

Dicho Comité se constituirá inmediatamente bajo la Presidencia de don Pedro Alfaro y Alfaro, que queda investido de ese cargo.

Dado en Burgos a veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

*Decreto número 58*

No puede pasar inadvertido para esta Junta de Defensa Nacional y por ello se complace en hacerlo público el esfuerzo admirable realizado en estos momentos por tantos agricultores que en plena recolección, sumándose desde el primer momento, con vidas y haciendas al movimiento nacional salvador de España no sólo han cedido muchos de sus más preciados brazos para la defensa de la Patria, sino que a la vez se obligaron a un mayor sacrificio corporal para recoger sus cosechas y la de los ausentes, efectuando de esta manera una doble tarea patriótica; salvar a España, arma al hombro, en el campo de batalla, de una ruina espiritual inmediata, y salvarla también en su economía, procurando para el mañana los medios de subsistencia que en el campo pacificado cosecha el agricultor.

Y siendo la riqueza agrícola base esencial de dicha economía nacional y el rigo principal factor de aquélla, así como fuerte ingreso en esta época del año de la clase agricultora, esta Junta de Defensa Nacional, que no puede abandonar a sus solas propias fuerzas a tan esforzados paladines de la santa causa de España, viene obligado a defenderlos en su economía tomando medidas orien-

tadas a evitar que al amparo de una limitación temporal, aunque corta, del área del mercado triguero, puedan producirse situaciones de abuso por parte de aquéllos, que valiéndose de que por las circunstancias presentes no se manifiesten demandas del litoral a estos centros productores, pretendan hacer una depreciación a todas luces injusta de esta mercancía, tan pronto el agricultor cosechero, terminada la recolección, inunde con excesivas ofertas el mercado.

Tal situación que, dado el patriotismo de una mayoría de harineros y compradores de cereal, no creemos se produzca, para prevenir sin embargo la excepción, por eximirlo así la justicia y el interés común.

Como Presidente de esta Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Continúa en vigor en todo el territorio fiel a esta Junta cuanto sobre régimen de intervención por el Estado en el mercado de trigos, harinas y pan venía rigiendo últimamente, según decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de abril de mil novecientos treinta y seis, con las salvedades y limitaciones en la libertad de contratación que a continuación se detalla.

Artículo segundo. No se podrá efectuar ninguna operación de compraventa de trigos a menor precio del que rigió en vísperas de la entrega de los trigos del Estado a los fabricantes de harina, y que osciló en las distintas plazas entre cuarenta y cinco y cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico, según clases y calidades de trigos.

Artículo tercero. Vienen obligadas las fábricas de harina a mantener una existencia propia entre trigos y harinas igual a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días, además del cereal entregado a depósito por el Estado.

Artículo cuarto. Los compradores de cereales tendrán la obligación de adquirir una cantidad igual de trigo que en años normales compraran en esta época de final de recolección, lo que se comprobará en caso de duda por los libros de Almacén y Contabilidad, y que a estos efectos prestarán conocimiento ante los Gobiernos civiles de cada provincia, mediante declaración jurada de sus compras habituales en citada época de final de recolección, sancionándose con multas que en el artículo siguiente se señalan, en caso de prestar declaración falsa.

Artículo quinto. Las denuncias que tanto por declaración falsa como por infracción de precio se presenten ante los Gobiernos ci-

viles, llevarán firmas responsables aplicándose tras pliego de descargos, y una vez comprobada la infracción, multas gubernativas que podrán oscilar entre cien y cien mil pesetas, según la importancia de aquéllas, que se harán efectivas por la vía de apremio, sin que pueda entablarse recurso contra las mismas, y que se hacen extensivas al denunciante de mala fe en caso de no comprobarse ser cierta dicha denuncia.

Espera esta Junta de Defensa Nacional el más exacto cumplimiento del presente Decreto, y su mayor timbre de gloria será el no tener que aplicar sanción alguna, lo que espera del patriotismo de agricultores, harineros y compradores de cereales afectados.

Dado en Burgos a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

**ORDENES**

*Del 18 de agosto de 1936*

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que quede suspenso de empleo y sueldo el Interventor del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles M. Z. A., con residencia en Valladolid, don Enrique Maroto Guzmán, y que se encargue de dicho servicio el Interventor del Estado don Eugenio García Viñas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

*Del 19 de agosto de 1936*

Nunca pudo sospechar esta Junta de Defensa, y esa afirmación la hacemos con el pecho henchido de esperanza, que las muestras de patriotismo dadas por todos los verdaderos españoles, iban a llegar al límite a que, afortunadamente, han llegado, y la demostración palmaria de esas manifestaciones la encontramos en el afán con que todos acuden al llamamiento hecho por este Organismo, para que, cada uno, en la medida de sus fuerzas, deposite en nuestras manos el oro que, con tanto cariño, han ido reuniendo familias enteras. Ese oro ha de servir para las atenciones de las fuerzas que tan valerosamente defienden la idea de España, y es posible que pueda dedicarse una gran parte de lo recaudado a iniciar la compensación a la alevosa acción cometida por unos insensatos, que sin pensar en el bien de su Patria, no han dudado en desvalijar las arcas del Tesoro, con fines que no hay quien se atreva a calificar.

Ese aprovechamiento de tan preciado metal ha de efectuarse con arreglo a las más rígidas normas de equidad y regularidad, y de nada servirá el altruismo demostrado por los donantes, si cada centro de recaudación provin-

oial o local, hiciera de lo recogido el uso que considerara conveniente; aunque no hay que dudar que, en todo caso, lo efectuarían inspirados por un excelente deseo de acierto. Es, pues, de imperiosa necesidad, de la más absoluta conveniencia para lograr los altos fines a que esa recaudación tiene que dedicarse, la centralización de la recaudación del oro, y en consecuencia, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, todos los centros, juntas o comisiones encargadas de la recogida de aquel metal, ya sea amonedado, en lingotes o en objetos preciosos, darán cuenta a esta Junta de Defensa de la recaudación obtenida, primero hasta la fecha, y luego parcialmente cada cuatro días, de los ingresos que en ese lapso hayan obtenido.

Segundo. Con la frecuencia que puedan efectuarlo, aprovechando coyunturas favorables que se presenten, enviarán lo recogido a esta Junta de Defensa, la que dará cuenta del total importe de la recaudación y en su día, del destino que se dé a ese dinero.

Tercero. La Junta de Defensa Nacional, a la que no pueden negarse los deseos de acierto, que, en todo momento, la inspiran, espera que conscientes todos los españoles de cuanto constituye un deber, coadyuvarán con ella en dar a esta suscripción el giro más conveniente a los fines de España que es lo que a los verdaderos patriotas nos atrae y nos une.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 19 de agosto de 1936

2.ª

La necesidad de demostrar al mundo la normalidad de la vida nacional en las regiones ocupadas por el Ejército Español, salvador de España, hace imprescindible que en todas las manifestaciones de la misma, sea un hecho el orden y funcionamiento de los organismos oficiales.

Entre estos se halla la escuela de instrucción primaria, que, como piedra fundamental del Estado, debe contribuir no sólo a la formación del niño en el aspecto de cultura general, sino a la españolización de las juventudes del porvenir que, desgraciadamente, en los últimos años, han sido frecuentemente orientadas en sentido inverso a las conveniencias nacionales.

A este fin, y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, como órgano superior de la enseñanza del Distrito Universitario, esta Junta de Defensa Nacional acuerda, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que las escuelas na-

cionales de instrucción primaria reanuden las enseñanzas el día 1.º del próximo septiembre, en sesión matutina de cuatro horas hasta el día 15, y en dos sesiones de tres horas a partir del 16 de dicho mes.

Segundo. Los Alcaldes o Delegados que éstos designen, cuidarán:

A) De que la enseñanza responda a las conveniencias nacionales.

B) De que los juegos infantiles, obligatorios, tiendan a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.

C) De poner en conocimiento del Rectorado respectivo toda manifestación de debilidad u orientación opuesta a la sana y patriótica actitud del Ejército y pueblo español, que sienta a España grande y única, desligada de conceptos antiespañolistas que sólo conducen a la barbarie.

Tercero. Los señores Alcaldes pondrán, antes del 10 de septiembre, en conocimiento de los Rectorados, los Maestros que se hayan presentado el día 1.º de dicho mes. Los que lo hicieron después de esa fecha, habrán de acreditar la localidad en que se encontraban, mediante certificación del señor Alcalde de la misma, que demuestre la imposibilidad de incorporarse a sus destinos; y si estuvieren sirviendo en el ejército o milicias nacionales, del Jefe respectivo.

Cuarto. Los habilitados sólo acreditarán haberes a los Maestros que se hayan posesionado o acrediten hallarse al servicio del Ejército nacional o milicias anejas al mismo, según relación que el Rectorado remitirá a los señores Gobernadores civiles de la provincia respectiva.

Quinto. En el pueblo en que no se hubiese presentado el Maestro titular el día 1.º de septiembre, se designará por el Alcalde sustituto, con carácter de interinidad, entre las personas que ostenten el título de Maestro nacional, residentes en la localidad o en alguna de las inmediatas, cuya distancia de aquélla no exceda de cinco kilómetros, y a falta de ellas, entre las de igual residencia, con título de cualquier Facultad y de moralidad y patriotismo indudables. Para las escuelas de capitales de provincia que se encontrasen en dicho caso, las designaciones de Maestros interinos serán hechas por las Inspecciones de primera enseñanza.

Por los Alcaldes y los Inspectores de primera enseñanza se dará cuenta inmediata de los nombramientos hechos al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

Sexto. Antes del día 30 del corriente mes, los Alcaldes informarán al Rectorado del Distrito

Universitario respecto a si la conducta observada por los Maestros propietarios o interinos, que desempeñaban las escuelas en las localidades respectivas, ha sido la conveniente en orden a las finalidades de esta disposición, o si, por el contrario, han mostrado aquéllos, en el ejercicio de su cargo, ideario perturbador de las conciencias infantiles, así en el aspecto patriótico como en el moral. En este último caso, los Rectores ordenarán con toda urgencia la sustitución de dichos Maestros en la forma anteriormente expuesta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 19 de agosto de 1936

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Delegado Gubernativo en el territorio de Ifni, al Capitán de Infantería don Rafael Molero Pimentel, y conferirle el mando del Batallón de Tiradores de Ifni.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 19 de agosto de 1936

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército, el Alférez del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, don Telmo Rodríguez Nova, condenado por un Consejo de Guerra a las penas de doce años de prisión militar mayor, y seis años de prisión correccional, con la accesoria de separación del servicio.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 19 de agosto de 1936

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ingeniero Jefe de Caminos Canales y Puertos, D. Celestino Pérez de la Sala.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 20 de agosto de 1936

1.ª

Ha llegado a esta Junta de Defensa Nacional, conocimiento de que con anterioridad al movimiento salvador de España, se hicieron expediciones de trigos procedentes de las paneras del Estado de diferentes Provincias con destino a fábricas de harinas enclavadas en zona no sometida a la Autoridad de esta Junta, y, por si tales expediciones no ultimaron su recorrido, se ordena lo siguiente:

Primero. Por los Gobernadores Civiles de cada Provincia se procederá a la incautación de aque-

llos trigos propiedad del Estado que en tránsito por su Provincia respectiva, vayan consignados a destinatarios domiciliados en Provincias o lugares no sometidos a esta Junta de Defensa.

Segundo. Con tal finalidad, los Jefes de Estación de ferrocarril participarán con toda urgencia a los Gobiernos civiles de su respectiva provincia, el emplazamiento del citado cereal, con aclaración del número de la expedición, punto de procedencia, remitente, destinatario, punto de destino y cantidad o peso de la mercancía, que no será desembarcada ni reexpedida hasta que ello sea ordenado por la Autoridad antes dicha.

Tercero. Los Gobernadores Civiles darán traslado de dichas detenciones a los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica provincial correspondiente, quienes una vez comprobado tratarse de trigos del Estado, ordenarán por intermedio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, su entrega al fabricante de harinas más próximo de la zona sometida, fabricante que vendrá obligado a hacerse cargo de dicho trigo en las mismas condiciones de depósito que regula la ley de 30 de mayo de 1936.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas que intervengan estas incautaciones y entregas, darán cuenta de las mismas a esta Junta de Defensa mediante relación comprensiva de los extremos detallados en el párrafo segundo, con indicación de los nuevos fabricantes depositados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—  
Burgos 21 agosto 1936.—Número 9)

## Delegación de Hacienda

2526

Por Decreto de la Junta de Defensa Nacional fecha 24 del actual, se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre en período voluntario, fijados por el vigente Estatuto de Recaudación, que habían sido reducidos por el Decreto número 28 de 3 de este presente mes y Orden del día 4 del mismo mes.

En consecuencia el período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 inclusive del mes de septiembre próximo; y se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho día 10 sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del referido mes de septiembre, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Logroño, 25 de agosto de 1936.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**Administración de Justicia**

**CEDULA DE CITACION**

2528

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a María Martínez Cámara, de 30 años, soltera, natural de Ojacastro, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, con objeto de que comparezca el próximo día siete del mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Inchaurrede.

2527

Sáenz Zapata, Víctor; hijo de Sabino y de Bienvenida, natural de Albelda de Iregua, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio maquinista, de veintitrés años de edad, de estatura un metro seiscientos treinta milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color rojo, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna señal particular, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Logroño para el Reemplazo de 1935, tuvo entrada en Caja en primero de agosto de 1934 e ingresó en el Regimiento el 2 de marzo de 1935 y sujeto a procedimiento por el supuesto delito de desertión al frente del enemigo, comparecerá dentro del término de cuatro días, en Logroño, ante el Juez Instructor don Serapio Fernández de Pinedo Sáez, Teniente de Artillería retirado, en la Comandancia Militar de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 26 de agosto de 1936.—El Teniente Juez, Serapio F. de Pinedo.

**Administración Municipal**

2504

El día tres del mes próximo de septiembre a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de treinta cargas de leña de haya y roble; diez sacos de carbón de haya y dos sacos de cisco, tasados en setenta pesetas, y cuya subasta ha de ser a pliego cerrado en papel sellado correspondiente, y con

arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla a 16 de agosto de 1936.—El Alcalde, Francisco Chicote.

**Diputación Provincial**

**COMISIÓN GESTORA**

Sesión de 17 de junio de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 17 de junio, la cual fué presidida por don Urbano Anquiano Visairas, Presidente de la Excm. Diputación provincial y a ella asistieron los diputados señores Rubio, Bretón, Herrero, Aznar, Martínez, Fernández Lacuesta, Zuzo, Santaolalla, Luis Arpón, Morga y Terol.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concurrir a la información pública abierta en la Dirección General de Administración, sobre el sistema que debe seguirse en la prestación de los servicios de bagajes proponiendo como iniciativas y soluciones que esta Diputación estima más convenientes las de que se centralicen dichos servicios en la Dirección General de Seguridad y por delegación de ella en los Gobiernos civiles, a cargo de las Comisarios de Vigilancia, y que se reforme en absoluto la prestación de dichos servicios sustituyendo en armonía con los adelantos y progresos del presente que permitan hacer uso de los ferrocarriles y automóviles con que cuentan sino todas la mayor parte de las poblaciones de España.

Id. id. id. sobre modificación de la participación de los Ayuntamientos en el ramamiento de los impuestos de cédulas personales en el sentido de que los Ayuntamientos deben tener el máximo de participación, así como que intervengan, en unión de las Diputaciones en la administración de dicho impuesto, con cuya investigación por parte de los Ayuntamientos, es seguro que produciría mucho más de lo que hoy se recauda por el mismo.

Aprobar por mayoría en todas sus partes la propuesta que formula el señor Juez Instructor en el expediente seguido a don Silverio Pardo García, Interventor de fondos provinciales por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Dada cuenta de las 25 instancias presentadas por otros tantos concursantes a la plaza de Secretario de esta Excm. Diputación provincial, se acordó queden sobre la Mesa para estudio de los señores diputados hasta la próxima sesión en que se resolverá definitivamente el concurso.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los señores Santaolalla, Martínez y Presidente para que estudie con toda amplitud la instancia presentada por la Sociedad Tipográfica de esta Capital, relacionada con la implantación definitiva de la Imprenta provincial, y proponga a la Diputación lo que estimen más conveniente en defensa de los intereses provinciales.

Convocar a comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cenicero, a los representantes de todos los Ayuntamientos de la provincia a una Asamblea que se celebrará en el domicilio de esta Diputación, a fin de tratar de pedir a los Poderes públicos la derogación de la Ley de coordinación Sanitaria de 14 de julio de 1934.

A propuesta del señor Fernández Lacuesta y por unanimidad, se acordó solicitar en respetuosa instancia del Excm. Sr. Ministro de Hacienda encomiende a esta Diputación, en virtud de las facultades que para ello concede al Gobierno el Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto de 18 de diciembre de 1926, la recaudación en esta provincia de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes y por las que se dicten en lo sucesivo.

Dada cuenta por el señor Presidente de que en virtud de la autorización que le fué concedida, había encargado a la Casa Siemens, Sucursal de Bilbao, el aparato de diatermia de ondas cortas con destino al Hospital provincial, cuyo pago se realizará con cargo al presupuesto del año 1937.

Id. id. de las gestiones que sin levantar mano viene realizando cerca de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja para la concesión de un préstamo a esta Diputación, a cuyo efecto ha remitido a dicha Entidad varios datos que al efecto le ha solicitado.

Dirigir a propuesta del señor Rubio telegrama al Excm. Sr. Ministro de Obras públicas añadiéndose la Diputación con todo interés a la solicitud que tienen hecha los pueblos interesados para que continúe el servicio de automóviles de Tudela a Logroño, ya que con su suspensión se les irrojan grandes perjuicios.

Oídas las explicaciones dadas en el seno de la Comisión por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, se acordó adherirse a la iniciativa de la Diputación de San-

tander dirigiendo al efecto cartas a los señores representantes en Cortes de esta provincia para que interpongan su valiosa influencia cerca del señor Presidente del Consejo y de los señores Ministros y de los demás compañeros de Diputación a Cortes para evitar el traspaso al Estado del servicio de caminos vecinales.

Conceder la cantidad de cincuenta pesetas mitad del importe de un aparato ortopédico a don Ricardo Aceña Azofra, vecino de Santo Domingo de la Calzada que le ha sido recomendado por prescripción facultativa consistente en un braguero para el sostenimiento de una hernia inguinal de la cual ha sido operado en el Hospital provincial, cuyo importe asciende a cien pesetas, de las que abona el Ayuntamiento de Santo Domingo la cantidad de cincuenta pesetas.

Vista comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, participando que la vecina de aquella ciudad doña Antonia Medina Martínez, que se halla en este Hospital provincial, solicita de aquel Ayuntamiento una subvención para adquirir un corsé ortopédico que precisa por prescripción facultativa, para el cual se halla dispuesta aquella Corporación municipal a contribuir con la mitad de las 300 pesetas que aproximadamente costará el mismo; y a fin de resolver lo que proceda, se hace preciso que por el Médico de la Sala del Hospital provincial donde se halla acogida la referida señora, se certifique sobre la necesidad de adquirir expresado aparato, así como por la Administración de dicho Establecimiento se remita la certificación de pobreza que se haya recibido al ingresar en el mismo.

Vista comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gimileo, participando que dicho Municipio, no puede atender a sus más perentorias obligaciones, como son sus empleados a los que se les adeudan cantidades fabulosas, razón por la cual le es completamente imposible atender al socorro de lactancia de uno de los dos hijos gemelos dados a luz por la esposa del vecino de aquella villa don Félix Rodríguez Triana, se acordó mantener el acuerdo de 3 del presente mes y conceder por término de un año al expresado Félix Rodríguez Triana las 35 pesetas mensuales que la Diputación abona a sus nodrizas con el fin de que no quede abandonado el niño, ya que se trata de un pobre jornalero que carece de toda clase de medios de fortuna no contando más que con el jornal eventual que gana cuando trabaja.

(Continuará)